

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2535/2023

Sujeto Obligado:
Sindicato de Trabajadores del
Tribunal Superior de Justicia del
Distrito Federal

Recurso de revisión en materia de acceso a
la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información estadística sobre violencia.

Se inconformó por la omisión de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



ORDENAR al Sujeto Obligado que emita una respuesta y
SE DA VISTA a la Comisión de Honor y Justicia del
Sujeto Obligado

Palabras Clave: Omisión, falta de respuesta, información estadística.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de la omisión	10
7. Vista	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13
IV. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Sindicato	Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2535/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2535/2023**, interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta **y SE DA VISTA** a la Comisión de Honor y Justicia del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 091594623000012, en la que se solicitó lo siguiente:

Atentamente solicito lo siguiente:

1. *Favor de proporcionar cualquier acuerdo, nota interna, directriz, circular, informe, reporte u otro documento en el que se mencione si este sindicato cuenta con un registro*

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

de agresiones y/o amenazas a la integridad de sus agremiados. En caso de que no exista el registro, favor de indicarlo así.

2. *En caso de que exista un registro oficial, favor de proporcionar el nombre del área encargada de realizar dicho registro, la persona titular de la misma y sus contactos institucionales: correo y teléfono. En caso de que no exista un área o persona encargada del registro, favor de indicarlo así.*

3. *Favor de proporcionar la lista de ataques que han sufrido sus agremiados, específicamente a personas juzgadoras (jueces/as y magistrados/as) y a personas que desempeñan labor de actuarías, notificadoras y ejecutoras o su equivalente, y de los cuales tenga registro o haya tenido conocimiento este sindicato durante el periodo de 2012 a 2022.*

De ser posible, agradecería que me pudieran proporcionar los datos especificados en el documento anexo (contiene un ejemplo). De no ser posible, atendiendo al principio de máxima publicidad y accesibilidad, solicito que se me proporcione la información en un formato abierto. En caso de no contar con toda la información, se agradecería si pudieran entregar la que tengan disponible.

4. *En el caso de que este sindicato haya tenido conocimiento de ataques y agresiones, favor de proporcionar cualquier acuerdo, nota interna, directriz, circular, informe, reporte u otro documento en el que se mencione las posturas y/o acciones que este sindicato ha tomado frente a este problema.*

5. *Aunque su sindicato no cuente con un registro oficial, favor de proporcionar cualquier acuerdo, nota interna, directriz, circular, informe, reporte u otro documento en el que se haga mención de que entre 2012 y 2022 algún juzgador o quienes ocupan puestos de actuaríos, notificadores o ejecutores hayan sido víctimas de amenazas o agresiones con motivo del ejercicio de sus funciones.*

Nota: Se entenderán como riesgos a la integridad física actos como los siguientes: amenazas, agresiones, extorsiones, interferencias de correspondencia, allanamiento del domicilio, daños a su propiedad, lesiones, detención arbitraria, tortura, secuestro, desaparición forzada, tentativas de homicidio y homicidio.

A su solicitud, la parte recurrente anexó el archivo en Excel que contiene lo siguiente:

Agresiones o amenazas a la integridad física del personal jurisdiccional sindicalizado, presuntamente vinculadas con el ejercicio de su												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
Fecha en la que el sindicato registró la agresión o amenaza	¿Quién reportó la agresión o amenaza?	Fecha en la que sucedió la agresión o amenaza	Cargo de la persona agredida o amenazada	Sexo de la persona agredida o amenazada	Localidad, región o distrito en la que labora la persona agredida o amenazada en el momento de la agresión o amenaza	Tipo de agresión o amenaza	Describe cómo se presentó la agresión o amenaza	Possible motivo	Perfil del presunto agresor	Materia en la que labora la persona funcionaria	¿Qué acciones ha tomado el Poder Judicial después del reporte de agresión o amenaza?	En caso de que se haya otorgado una medida de protección, favor de precisar cuáles
[DD/MM/AAAA]	[Elegir una opción]	[DD/MM/AAAA]	[Elegir una opción]	[Elegir una opción]	[Especificar]	[Puede ser, por ejemplo, amenazas de homicidio o de lesiones, extorsiones, etc.]	[Describir]	[Puede ser, por ejemplo, como represalia respecto a una resolución, como medida de agresión con...	[Por ejemplo, policía estatal, Fuerzas Armadas, Guardia Nacional, etc.]	[Materia: penal, civil, familiar, mercantil, laboral, etc.]	Puede ser, por ejemplo, se otorgó una medida de protección, se le dio un curso...	[Resolución: En caso de que no se haya otorgado una medida de protección, especificar MAT...
30/01/2016	Persona funcionaria víctima	20/01/2016	Ejecutoria	Mujer	Lerma	Lesiones	Al ir a ejecutar un embargo la parte demandada sacó una pistola y golpeó a la ejecutora en el hombro con el	Reacción de la parte demandada frente al hecho de que le retiraran sus bienes.	Parte demandada	Mercantil	Ninguna	N/A

II. El veinticuatro de abril, la parte Recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por la omisión de respuesta, al tenor de lo siguiente:

En la fecha límite de atención a la solicitud el sujeto obligado no envió respuesta alguna, ni notificó ampliación de plazo o incompetencia.

En consecuencia, lo que reclamo es la falta de respuesta total del sujeto obligado. Hago referencia a la causal prevista en el artículo 143, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la procedencia del recurso de revisión en contra de: "La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;"

No se adjunta prueba documental, debido a que la evidencia de la falta de respuesta es el mismo registro o seguimiento con el que cuenta la PNT.

IV. Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera.

V. Mediante acuerdo del quince de mayo, el Comisionado Ponente hizo constar el plazo otorgado al Sujeto Obligado a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción III, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones y folio correspondiente.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión fue oportuna, dado que el plazo de nueve días hábiles con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el veintiocho de marzo, por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintinueve de marzo al veinticinco de abril. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso veinticinco de abril, esto es, al décimo quinto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión previa:

a) Solicitud de Información:

Atentamente solicito lo siguiente:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. *Favor de proporcionar cualquier acuerdo, nota interna, directriz, circular, informe, reporte u otro documento en el que se mencione si este sindicato cuenta con un registro de agresiones y/o amenazas a la integridad de sus agremiados. En caso de que no exista el registro, favor de indicarlo así.*

2. *En caso de que exista un registro oficial, favor de proporcionar el nombre del área encargada de realizar dicho registro, la persona titular de la misma y sus contactos institucionales: correo y teléfono. En caso de que no exista un área o persona encargada del registro, favor de indicarlo así.*

3. *Favor de proporcionar la lista de ataques que han sufrido sus agremiados, específicamente a personas juzgadoras (jueces/as y magistrados/as) y a personas que desempeñan labor de actuarías, notificadoras y ejecutoras o su equivalente, y de los cuales tenga registro o haya tenido conocimiento este sindicato durante el periodo de 2012 a 2022.*

De ser posible, agradecería que me pudieran proporcionar los datos especificados en el documento anexo (contiene un ejemplo). De no ser posible, atendiendo al principio de máxima publicidad y accesibilidad, solicito que se me proporcione la información en un formato abierto. En caso de no contar con toda la información, se agradecería si pudieran entregar la que tengan disponible.

4. *En el caso de que este sindicato haya tenido conocimiento de ataques y agresiones, favor de proporcionar cualquier acuerdo, nota interna, directriz, circular, informe, reporte u otro documento en el que se mencione las posturas y/o acciones que este sindicato ha tomado frente a este problema.*

5. *Aunque su sindicato no cuente con un registro oficial, favor de proporcionar cualquier acuerdo, nota interna, directriz, circular, informe, reporte u otro documento en el que se haga mención de que entre 2012 y 2022 algún juzgador o quienes ocupan puestos de actuarios, notificadores o ejecutores hayan sido víctimas de amenazas o agresiones con motivo del ejercicio de sus funciones.*

Nota: Se entenderán como riesgos a la integridad física actos como los siguientes: amenazas, agresiones, extorsiones, interferencias de correspondencia, allanamiento del domicilio, daños a su propiedad, lesiones, detención arbitraria, tortura, secuestro, desaparición forzada, tentativas de homicidio y homicidio.

A su solicitud, la parte recurrente anexó el archivo en Excel que contiene lo siguiente:

Agresiones o amenazas a la integridad física del personal jurisdiccional sindicalizado, presuntamente vinculadas con el ejercicio de su												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
Fecha en la que el sindicato registró la agresión o amenaza	¿Quién reportó la agresión o amenaza?	Fecha en la que sucedió la agresión o amenaza	Cargo de la persona agredida o amenazada	Sexo de la persona agredida o amenazada	En su caso, región o distrito en la que labora o laboraba la persona agredida o amenazada en el momento de	Tipo de agresión o amenaza	Describe cómo se presentó la agresión o amenaza	Posible motivo	Perfil del presunto agresor	Materia en la que labora la persona funcionaria	[En su caso] ¿Qué acciones ha tomado el Poder Judicial después del reporte de agresión o amenaza?	En caso de que se haya otorgado una medida de protección, favor de precisar cu
[DD/MM/AAAA]	[Elegir una opción]	[DD/MM/AAAA]	[Elegir una opción]	[Elegir una opción]	[Especificar]	[Puede ser, por ejemplo: amenazas de homicidio o de lesiones, extorsiones, etc.]	[Describir]	[Puede ser, por ejemplo: como represalia respecto a una resolución, como medida de acción con	[Por ejemplo: policía estatal, Fuerzas Armadas, Guardia Nacional, etc.]	[Materia: penal, civil, familiar, mercantil, laboral, etc.]	[Describir. Puede ser, por ejemplo: se otorgó una medida de protección, se le	[Describir. En caso de que no se haya otorgado una medida de protección, especificar N/A]
30/01/2016	Persona funcionaria víctima	20/01/2016	Ejecutor/a	Mujer	Lerma	Lesiones	Al ir a ejecutar un embargo la parte demandada sacó una pistola y golpeó a la ejecutora en el hombro con el	Reacción de la parte demandada frente al hecho de que le retiraran sus bienes.	Parte demandada	Mercantil	Ninguna	N/A

b) Omisión de respuesta. El Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna en tiempo y forma.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, no emitió manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, la recurrente se inconformó medularmente por la falta de respuesta.

SEXTO. Estudio de la omisión. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, este Órgano Garante estima que el concepto de agravio formulado por la Parte Recurrente es **fundado** y suficiente para ordenar la emisión de una nueva respuesta.

En este orden de ideas, resulta necesario establecer el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de mérito, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, es procedente citar lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el cual establece:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del análisis al precepto legal, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, y que en el caso que nos ocupa no ocurrió, por lo tanto, el término para dar respuesta fue de nueve días.

Una vez determinado el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** la solicitud de información, tomando en consideración que el plazo para dar respuesta era de **nueve días hábiles**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
Folio 091594623000012	Catorce de marzo de dos mil veintitrés. (10:33:55 hrs.)

Por lo tanto, el **plazo para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del quince al veintiocho de marzo**, lo anterior descontándose los sábados y domingos, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como el día veinte de marzo que fue inhábil, de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/14-12/2022⁵** aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión pública de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós.

Sin embargo, para la fecha en que fue interpuesto el recurso de revisión no se cuenta con respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado; por lo tanto, se actualiza la falta de respuesta contemplada en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia que establece que se configura la omisión cuando haya transcurrido el plazo legal para emitir respuesta sin que el Sujeto Obligado lo hubiese hecho.

Máxime que, el recurrente al haberse inconformado por no haber recibido respuesta a su solicitud de información, revirtió la carga de la prueba al Sujeto Obligado, quien en el asunto que nos ocupa, **no comprobó haber generado y notificado una respuesta a la solicitud de información de mérito en tiempo y forma.**

⁵ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-14-12-6725.pdf

Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en el **artículo 235, fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de acceso a la información.

SÉPTIMO. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** a la Comisión de Honor y Justicia del Sujeto Obligado para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá emitir una respuesta a la solicitud de información con número de folio 091594623000012 la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución se notifique al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Asimismo, deberá remitir al Comisionado Ponente en el proyecto, el informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el cual deberá de contener de manera detallada las gestiones hechas por el Sujeto obligado para cumplir lo ordenado en la presente resolución. De igual forma, deberá hacer llegar los documentos con las que pretenda atender la solicitud, así como la constancia de la notificación hecha a la parte recurrente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, presentado ante este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 235, 244, fracción VI y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a lo establecido en el apartado III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN y la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando SÉPTIMO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Comisión de Honor y Justicia del Sujeto Obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue el Sujeto Obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. El Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley en el medio señalado para ello.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2535/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos** de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**